

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020

Proceso No 2019-1306

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con el Art. 468 del C.G.P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 06 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la Garantía Real, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA EMILCE MORA VALBUENA y JUAN CARLOS NEIRA ARIAS, para que en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaren las sumas a que él se refiere.

Los demandados SANDRA EMILCE MORA VALBUENA y JUAN CARLOS NEIRA ARIAS se notificaron personalmente del auto de apremio, quienes en su oportunidad no contestaron la demanda.

En autos consta y así lo indica la secretaría, que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el núm. 3º del Art. 468 ejusdem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes hipotecados para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000).

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 28 HOY 04 DE NOVIEMBRE DE  
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA